

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 714

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN N°1 EN MAYORÍA SOBRE ASUNTO N° 76/22 (BLOQUE F.D.T.- P.J.- PROYECTO DE LEY CREANDO EL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de:

S.O. 21/12/22 - LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

h 714/22



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA
19 DIC 2022
MESA DE ENTRADA
N° 714 Hs. 16 ⁰⁰ FIRMA: 

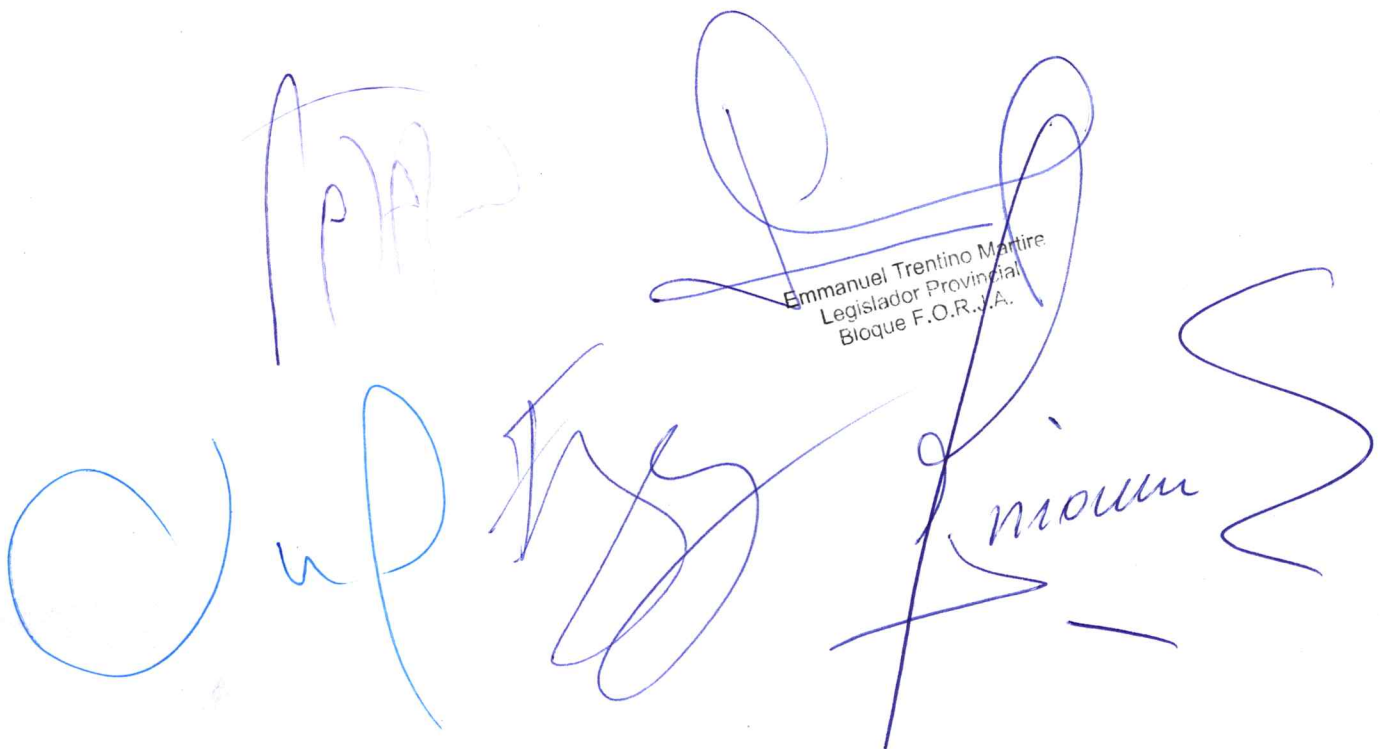
SI/ Asunto 076/22

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1 EN MAYORIA

CÁMARA LEGISLATIVA:

La comisión N°1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el **asunto 076/22 BLOQUE FRENTE DE TODOS – P.J - Proyecto de Ley creando el Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego (Com 1);** y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente.

SALA DE COMISIÓN, 15 de diciembre de 2022.



Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

nioum



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

S/ Asunto 076/22

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 15 de diciembre de 2022.

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 076/22

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

CAPITULO I

**DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

Artículo 1º.- Créase el Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene como finalidad la colección, tutela y ordenamiento de sus textos jurídicos ordenados, sistematizados y actualizados de modo continuo, de carácter público y obligatorio para aplicación del derecho positivo vigente en la Provincia, en cuya gestión y uso participan los tres poderes del Estado.

Artículo 2º.- Entiéndese por consolidación al análisis normativo, documental y epistemológico y a la detección de las derogaciones, modificaciones y subrogaciones, ya sean implícitas o explícitas, del universo normativo de las leyes emitidas por el ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que comprenden el objeto del Digesto Jurídico provincial.

ORGANIZACIÓN

Artículo 3º.- El Digesto Jurídico de la Provincia, comprende los siguientes cuerpos normativos:

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 076/22

a) cuerpo de leyes territoriales y provinciales vigentes en el territorio provincial a la fecha de promulgación de esta ley y su respectiva promulgación, organizado conforme a las categorías establecidas en el artículo 6º; y

b) "Cuerpo Histórico" de normas según su texto original que, por abrogación, subrogación, cumplimiento de su objeto, transitoriedad, vencimiento del plazo o por desuso, carecen de eficacia a la fecha de promulgación de esta ley.

Ambos cuerpos incluirán normas nacionales incorporadas al plexo normativo provincial por imperio del artículo 14 de la Ley nacional 23.775.

CAPITULO II

DE LA METODOLOGÍA Y TÉCNICA JURÍDICA

Artículo 4º.- El lenguaje del Digesto Jurídico de la Provincia, se adecuará al léxico jurídico de las categorías del derecho, procurando respetar los siguientes lineamientos:

- a) la norma que modifique otra norma indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce;
- b) todas las modificaciones a las normas integrantes del Digesto deben ser expresadas y ajustarse a la técnica de Textos Ordenados (TO);
- c) las cifras se expresarán en letras y números, en caso de incongruencia o error, se tendrá por válido lo expresado en letras;
- d) las siglas irán acompañadas de la denominación completa en la primera utilización que se haga en el texto legal;
- e) el empleo de términos en idioma extranjero se utilizará en la forma incorporada al léxico común, o en su versión original si no existe traducción posible; y



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 076/22

f) en la confección del Digesto se podrán armonizar los textos e introducir modificaciones de forma, sin que las mismas alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes.

Artículo 5º.- La elaboración del Digesto Jurídico de la Provincia, se hará teniendo presente las siguientes técnicas:

- a) recopilación: abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categoría;
- b) ordenación: traduce la aprobación de Textos Ordenados (TO), compatibilizados, en materia varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente; y
- c) investigación: implica considerar el espíritu de las normas que integran el Digesto.

Artículo 6º.- Las Normas Jurídicas que integren el Digesto Jurídico de la Provincia se categorizarán según las siguientes materias:

- Categoría A - Constitucional - Municipal y Electoral
- Categoría B - Administrativo
- Categoría C - Presupuesto, Tributario, Hacienda y Finanzas
- Categoría D - Seguridad Social
- Categoría E - Seguridad Pública
- Categoría F - Procesal
- Categoría G - Tratados y Convenios
- Categoría H - Educación, Cultura, Ciencia y Deportes
- Categoría I - Recursos Naturales y Medio Ambiente
- Categoría J - Salud
- Categoría K - Producción e Industria

~~Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque P.O.R.J.A.~~



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto 076/22

- Categoría L – Acción y Desarrollo Humano
- Categoría M – Malvinas, Espacios Insulares y Antártida
- Categoría N – Políticas de género
- Categoría Ñ – Tecnología e Industria del Conocimiento

La Comisión del Digesto podrá dividir, unificar, renombrar y agregar nuevas categorías a las ya establecidas, siendo las precedentes, meramente enunciativas, cuando razones científicas o metodológicas así lo aconsejen sin afectar el espíritu y el valor jurídico de las normas.

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7°.- Créase la Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que estará a cargo de la organización, elaboración y ejecución de la obra y estará integrada de la siguiente manera:

- a) el Secretario General Legal y Técnico del Poder Ejecutivo Provincial o quien este designe en su reemplazo, quien ejercerá la Presidencia;
- b) quien ejerza el cargo de Presidente de la Comisión N°1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes de la Legislatura; actuará como Vicepresidente, pudiendo designar una persona reemplazante;
- c) un (1) representante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien actuará como Vicepresidente 2°, pudiendo designar una persona para que lo reemplace en esta función; y



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 076/22

d) dos (2) Secretarías: una a cargo de un (1) Director o su equivalente del Área Parlamentaria de la Legislatura y la otra a cargo de un (1) Profesional o idóneo que se designe en común acuerdo entre los integrantes de la Comisión.

Los integrantes no percibirán remuneración extraordinaria alguna por el ejercicio de la función determinada en esta ley.

La Comisión podrá solicitar la incorporación de agentes públicos ad hoc a su servicio, así como también designar agentes en planta transitoria o locadores de obras o servicios a los fines de cumplir el objetivo de la Comisión.

Artículo 8°.- La Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia, elaborará su propio Reglamento interno y distribuirá los cargos de la misma, salvo el cargo de Presidente determinado en el artículo anterior, los que deberán ser aprobados por resolución conjunta de sus integrantes.

Artículo 9°.- A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia, la Comisión debe considerar los siguientes parámetros para su organización interna:

- a) contará con un (1) coordinador entre sus miembros, que tendrá la función de coordinar y supervisar el trabajo de los cuerpos de asesores;
- b) la contratación o designación de asesores designados deben ser de acuerdo a las especializaciones y/o categoría y materia según el artículo 6° de esta ley, en todos los casos serán profesionales o idóneos de reconocido prestigio en la materia, del orden público o privado; y
- c) la celebración de convenios de cooperación y/o de locación de obras y/o servicios con personas e instituciones de reconocido prestigio, en el ámbito local y/o nacional.

Emmanuel Trentino Martini
Legislador Provincial
Bicque F.O.R.J.A.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 076/22

CAPITULO IV

DE LA PRÁCTICA Y LA TRANSICIÓN

Artículo 10.- La ejecución de la obra inicial del Digesto Jurídico de la Provincia, debe realizarse en el término de un (1) año, a partir de la promulgación de esta ley, pudiéndose prorrogar por solicitud de la Comisión al Poder Ejecutivo, por un término igual. Luego de concluida la obra, debe ser remitida a la Legislatura para su consideración y sanción.

CAPÍTULO V

ACTUALIZACIÓN DEL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA

Artículo 11.- La Presidencia de la Legislatura determinará la forma en que se realizará la actualización anual del Digesto Jurídico de la Provincia, la que será presentada en la primera sesión ordinaria, de cada año parlamentario, para su aprobación por el Poder Legislativo.

La actualización respetará la incorporación a los cuerpos normativos del Digesto, según corresponda, con la respectiva categoría de cada ley provincial y sus decretos reglamentarios.

La publicación del Digesto y sus correspondientes actualizaciones será publicada en la página web oficial de la Legislatura pudiendo realizarse convenios de publicación oficial, intercambio de información y cooperación con otras bases de datos oficiales de la Provincia y del Estado nacional o de reconocida trayectoria en el ámbito del Derecho.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo promulgará las leyes provinciales identificando las leyes con la letra de la categoría correspondiente y un número arábigo, cardinal y corrido.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"



S/Asunto 076/22

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS Y GASTOS

Artículo 13.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley y el funcionamiento de la Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia, estará integrado por el Presupuesto que le asigne anualmente el Poder Ejecutivo.

La Comisión de Digesto elaborará el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos que será incorporado al Presupuesto del Poder Ejecutivo.

Artículo 14.- Derógase la Ley territorial 251.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"



S/ Asunto 076/22

Listado de firmantes

GREVE, Federico Jorge

SCIURANO, Federico

VILLEGAS, Pablo Gustavo

FURLAN, Ricardo Humberto

BILOTA IVANDIC, Federico

MARTINEZ, Myriam Noemí

RIVAROLA, Daniel

TRENTINO MARTIRÉ, Emmanuel

VUOTO, María Victoria

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 076

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE F.D.T.P.J. PROYECTO DE LEY CREANDO EL
DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO**

Entró en la Sesión de: 30/03/22

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

“2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”



PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
25 MAR 2022	
MESA DE ENTRADA	
N° 076	HS. 10:40
FIRMA	

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Vengo a acompañar el proyecto de Ley de creación del primer Digesto Jurídico Provincial, teniendo presente que esta iniciativa ya ha sido planteada desde este mismo bloque, habiendo tramitado mediante Asunto 332/20.

El diagrama del proyecto legislativo anterior ha sido enriquecido con aportes de otras áreas administrativas, y seguramente la labor parlamentaria contribuirán a su mejoramiento y efectiva aplicación.

Es importante resaltar que la palabra DIGESTO deriva del latín *digestum*, derivado a su vez de *digerere*, que significa distribuir, ordenar.

El presente proyecto tiene por objeto disponer la elaboración y aprobación del Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los efectos de fijar los principios y el procedimiento para contar con un régimen de consolidación de las leyes provinciales vigentes, dejando sentadas todas las modificaciones efectuadas y su organización por materias, a fin de que sea ágil y eficaz su búsqueda a la hora de su aplicación.

La cantidad creciente de normas es el resultado de la actividad legislativa. El Digesto que motiva este proyecto ha de ser visto como una solución parcial a los problemas que generan las numerosas leyes vigentes, en tanto se requiere ordenar y clasificar materia legislativa, resaltando cada contradicción normativa, utilizar los fundamentos y los preceptos emanados por la doctrina y la jurisprudencia.

Por todo lo expuesto, el presente Proyecto, pretende ser apreciado como la puerta de acceso para el mejoramiento de un sistema jurídico que permita vislumbrar



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

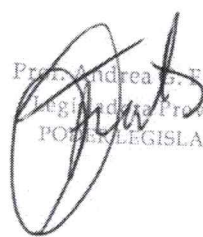
“2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

un avance encomiable en pos de favorecer el acceso a la información jurídica, para lo cual solicito el acompañamiento de mis pares.

Saludo a la Sra. Presidenta con atenta y distinguida consideración.


Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

“2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CAPITULO I

**DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DEL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

Artículo 1º.- Créase el Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que tiene como finalidad la colección, tutela y ordenamiento de sus textos jurídicos ordenados, sistematizados y actualizados de modo continuo, de carácter público y obligatorio para aplicación del derecho positivo vigente en la Provincia, en cuya gestión y uso participan los Tres (3) Poderes del Estado.

Artículo 2º.- Entiéndase por consolidación al análisis normativo, documental y epistemológico y a la detección de las derogaciones, modificaciones y subrogaciones, ya sean implícitas o explícitas, del universo normativo de las leyes territoriales, provinciales y sus decretos reglamentarios, que comprenden el objeto del Digesto Jurídico Provincial.

ORGANIZACIÓN

Artículo 3º.- El Digesto Jurídico de la Provincia, comprende los siguientes cuerpos normativos:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

- a) Cuerpo de leyes territoriales y provinciales vigentes en el territorio a la fecha de promulgación de la presente ley y su respectiva promulgación organizado conforme a las categorías establecidas en el artículo 6°.
- b) "Cuerpo Histórico" de normas según su texto original, que, por abrogación, subrogación, cumplimiento de su objeto, transitoriedad y vencimiento del plazo o desuso, carecen de eficacia a la fecha de promulgación de la presente ley

Ambos cuerpos incluirán normas nacionales incorporadas al plexo normativo provincial por imperio del artículo 14 de la Ley Nacional N°23.775.

CAPITULO II

DE LA METODOLOGÍA Y TÉCNICA JURÍDICA

Artículo 4°.- El lenguaje del Digesto Jurídico de la Provincia, se adecuará al léxico jurídico de las categorías del derecho, procurando respetar los siguientes lineamientos:

- a) la norma que modifique otra norma indicará con precisión el texto que se modifica, sustituye o introduce.
- b) todas las modificaciones a las normas integrantes del Digesto Jurídico de la Provincia deben ser expresadas y ajustarse a la técnica de Textos Ordenados;
- c) las cifras se expresarán en letras y números, en caso de incongruencia o error, se tendrá por válido lo expresado en letras.
- d) Las siglas irán acompañadas de la denominación completa en la primera utilización que se haga en el texto legal;
- e) el empleo de términos en idioma extranjero se utilizará en la forma incorporada al léxico común, o en su versión original si no existe traducción posible;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

f) en la confección del Digesto, no se podrán introducir modificaciones que alteren ni la letra ni el espíritu de las leyes vigentes;

Artículo 5º.- La elaboración del Digesto Jurídico Provincial, se hará teniendo presente las siguientes técnicas:

- a) Recopilación: Abarca la clasificación, depuración, inventario y armonización de la legislación vigente y un índice temático ordenado por categoría;
- b) Ordenación: Traduce la aprobación de textos ordenados, compatibilizados, en materia varias veces reguladas y/o modificadas parcialmente.
- c) Investigación: Implica considerar el espíritu de las normas que integran el Digesto Jurídico Provincial

Artículo 6º.- Las Normas Jurídicas que integren el Digesto Jurídico de la Provincia se categorizarán según las siguientes materias:

- Categoría A - Constitucional - Municipal y Electoral;
- Categoría B - Administrativo;
- Categoría C – Presupuesto, Tributario, Hacienda y Finanzas;
- Categoría D - Seguridad Social;
- Categoría E - Seguridad Pública;
- Categoría F - Procesal;
- Categoría G - Tratados y Convenios;
- Categoría H - Educación, Cultura, Tecnología y Deportes;
- Categoría I - Recursos Naturales y Medio Ambiente;



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

- Categoría J - Salud;
- Categoría K – Producción e Industria.
- Categoría L – Acción y Desarrollo Social
- Categoría M – Malvinas, Espacios Insulares y Antártida

La Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia, podrá dividir, unificar y agregar nuevas categorías a las establecidas precedentemente, siendo las precedentes, meramente enunciativas, cuando razones científicas o metodológicas así lo aconsejen sin afectar el espíritu y su valor jurídico de las normas.

CAPITULO III

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7°.- Créase la Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y estará a cargo de la organización, elaboración y ejecución de la obra; estará integrada de la siguiente manera:

- a) el Secretario General Legal y Técnico del Poder Ejecutivo Provincial, quien ejercerá la Presidencia:
- b) quien ejerza el cargo de Presidente de la Comisión N.º 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes, de la Legislatura de la Provincia; actuará como Vicepresidente.
- c) un (1) representante del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quien actuará como Vicepresidente 2º, y



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

d) dos Secretarías: una a cargo de un (1) Director o su equivalente del Área Parlamentaria de la Legislatura de la Provincia, y la otra a cargo de un (1) Profesional o Idóneo que se designe en común acuerdo entre los integrantes de la Comisión.

Los integrantes no percibirán remuneración extraordinaria alguna por el ejercicio de la función determinada en la presente Ley.

La Comisión podrá solicitar la incorporación de agentes públicos ad hoc al servicio de la misma.

Artículo 8°.- La Comisión del Digesto Jurídico, elaborará su propio Reglamento interno y distribuirá los cargos de la misma, salvo el cargo de Presidente determinado en el Artículo anterior, los que deberán ser aprobados por resolución conjunta de sus integrantes.

Artículo 9°.- A los efectos de la elaboración del proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia, la Comisión deberá considerar los siguientes parámetros para su organización interna:

a) contará con un (1) coordinador entre sus miembros, que tendrá la función de coordinar y supervisar el trabajo de los cuerpos de asesores;

b) la contratación o designación de asesores designados deberán ser de acuerdo a las especializaciones y/o categoría y materia según el Artículo 6° de la presente ley, en todos los casos serán profesionales o idóneos de reconocido prestigio en la materia, del orden público o privado.

CAPITULO IV

DE LA PRÁCTICA Y LA TRANSICIÓN



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“2022 – 40º aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10.- La ejecución de la obra inicial del Digesto Jurídico de la Provincia, deberá realizarse en el término de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente ley, pudiéndose prorrogar por solicitud de la Comisión al Poder Ejecutivo, por un término igual. Luego de concluida la obra, deberá ser remitida a la Legislatura para su consideración y sanción.

CAPÍTULO V

ACTUALIZACIÓN DEL DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA

Artículo 11.- La Presidencia de la Legislatura de la Provincia determinará la forma en que se realizará la actualización anual del Digesto Jurídico de la Provincia, la que será presentada en la primera sesión ordinaria de cada año parlamentario para su aprobación por el Poder Legislativo.

La actualización respetará la incorporación a los cuerpos normativos del Digesto, según corresponda, con la respectiva categoría de cada ley provincial y sus decretos reglamentarios.

Artículo 12: El Poder Ejecutivo promulgará las leyes provinciales identificando las leyes con la letra de la categoría correspondiente y un número arábigo, cardinal y corrido.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS Y GASTOS



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

“2022 – 40° aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas”

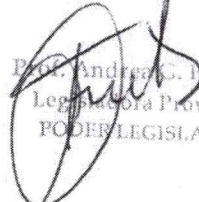
República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Artículo 13.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley y el funcionamiento de la Comisión del Digesto Jurídico de la Provincia, estará integrado por el Presupuesto que le asigne anualmente el Poder Ejecutivo de la Provincia. La Comisión de Digesto Jurídico, elaborará el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos que será incorporado al Presupuesto del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 14.- Deróguese la Ley Territorial N°251.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


Prof. Andrés G. DRETTUS
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO